

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 015-09

QUE DISPONE LA MODIFICACION, CON CARÁCTER PROVISIONAL Y EJECUTORIA, EN BENEFICIO DEL INTERES PÚBLICO, DE LOS NUMERALES 6 Y 7 DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS QUE REGIRAN LA PORTABILIDAD NUMERICA EN EL PAIS, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 065-08 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL, Y OTRAS MEDIDAS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la propuesta depositada por las prestadoras de servicios de telefónicos fijos y móviles que conforman el Comité Técnico de Portabilidad, **PARA LA MODIFICACION DE LOS NUMERALES 6 Y 7 DE LA RESOLUCION NO. 065-08, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2008** y la delegación en el Comité Técnico de Portabilidad, a los fines de realizar cambios en los procesos de la portabilidad numérica.

Antecedentes.-

1. El día 30 de agosto de 2006, mediante Resolución No. 156-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó el Reglamento General de Portabilidad Numérica, el cual establece las disposiciones esenciales para establecer la portabilidad numérica en la República Dominicana;
2. Mediante su Resolución No. 026-08, de fecha 28 de febrero de 2008, este Consejo Directivo inició el proceso de consulta pública para modificar los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, así como dictar las denominadas **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS”** de dicho proceso. Asimismo, este órgano colegiado creó el Comité Técnico de Portabilidad, integrado por el **INDOTEL** y representantes de las distintas prestadoras de servicios públicos finales de telefonía, con recursos numéricos asignados, encargándole guiar los pasos necesarios para la implementación de la portabilidad numérica y la selección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad;
3. Por Resolución No. 065-08, de fecha 22 de abril de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica y aprobó las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS”** para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana;
4. El día 24 de noviembre de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución No. 193-08, que decide sobre el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República Dominicana, declarando el mismo como *desierto* y disponiendo publicación de una nueva invitación a presentar ofertas, una vez sean aprobados los nuevos Términos de Referencia que regirán el proceso;
5. En fecha 23 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución No. 206-08, mediante la cual aprueba **LAS BASES QUE REGIRÁN LA**

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA, Y DISPONE OTRAS MEDIDAS;

6. Ulteriormente, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2009 (depositado en el **INDOTEL** en fecha 5 de febrero de 2009), las concesionarias del servicio Telefónico que integran el **Comité Técnico de Portabilidad**, expusieron a este Consejo Directivo la necesidad de modificar los “*los Procesos de Portabilidad Numérica contenidos en la Resolución 065-08 del Consejo Directivo del Indotel que aprueba las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas*”. Al mismo tiempo, solicitan la autorización del Consejo Directivo del **INDOTEL**, para que autorice y delegue al **Comité Técnico de Portabilidad**, designado mediante la Resolución No. 157-08, de fecha 23 de julio de 2008, la facultad de proponer cambios en los procesos de portabilidad, sin necesidad de aprobación previa del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la portabilidad numérica es “la capacidad técnica mediante la cual el cliente de una Prestadora continúa con el mismo número de identificación de la línea telefónica que utiliza, en el caso de que decidiera recibir el servicio con otra Prestadora”¹; lo cual constituye un factor clave para el perfeccionamiento de un régimen de competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, siendo este uno de los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que según se desprende del artículo 7 del *Reglamento General de Portabilidad Numérica*, las prestadoras de servicios públicos telefónicos quedaron obligadas a presentar a este órgano regulador una propuesta conjunta de las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS**” que hicieran posible la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica, de acuerdo a las directrices planteadas por el citado Reglamento;

CONSIDERANDO: Que luego de haber pasado el período de doce (12) meses establecido en el artículo once (11) del Reglamento General de Portabilidad Numérica, para que los prestadores de servicio telefónico elaboraran de manera conjunta una propuesta sobre “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS**”, que debían regir la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica en el mercado dominicano de las telecomunicaciones, y tomando en consideración que las mismas no las mismas no pudieron llegar a un acuerdo respecto a dichas especificaciones, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, inició, mediante la Resolución 026-08 de fecha 28 de febrero de 2008, el proceso de consulta pública para modificar los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, así como dictar las denominadas Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas de dicho proceso;

CONSIDERANDO: Que durante el período de consulta habilitado por este Consejo Directivo, a los fines de recibir los comentarios de los posibles interesados en la redacción final de la indicada norma regulatoria de alcance general, según lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, fueron recibidos los comentarios de **DGTEC, ORANGE, WIND TELECOM, TRILOGY, CODETEL y ONE MAX;**

¹ Artículo 1 Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante Resolución No. 156-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que luego de ponderar los comentarios recibidos con ocasión de la puesta en consulta pública de la Resolución No. 026-08, anteriormente citada, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó, en fecha 23 de abril de 2008, la Resolución No. 065-08 por medio de la cual se modificaron los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica y aprobó las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS** establecidas en el indicado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que actualmente las prestadoras de servicios de telefonía fija y móvil que conforman el Comité Técnico de Portabilidad, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2009, depositado en el **INDOTEL** en fecha 5 de febrero de 2009, expresan la necesidad de modificar “*los Procesos de Portabilidad Numérica contenidos en la Resolución 065-08 del Consejo Directivo del Indotel que aprueba las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas*”, cuyo objetivo primario es su “*simplificación y eficientización*”. Al mismo tiempo que solicitan la autorización del Consejo Directivo del **INDOTEL**, para que autorice y delegue al Comité Técnico de Portabilidad Numérica, designado mediante la Resolución No. 157-08, de fecha 23 de julio de 2008, la facultad de proponer cambios en los procesos de portabilidad sin necesidad de aprobación por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que de la lectura del referido documento se puede inferir que dichas modificaciones han sido estudiadas por los diferentes representantes de la Telefonía fija y móvil de la República Dominicana, en las reuniones periódicas sostenidas, con la única finalidad de mejorar los procesos establecidos en la Resolución de portabilidad No. 065-08 anteriormente citada;

CONSIDERANDO: Que las modificaciones planteadas por el Comité Técnico de Portabilidad en relación a los “flujos de procesos”, en el documento depositado, son las siguientes:

“6.1 CAMBIO DE PRESTADOR CON CONSERVACIÓN DE NUMERACIÓN

6.1.3 Interacciones/mensajes del proceso

1. El prestador receptor enviará al SCP un mensaje SP de solicitud de cambio de prestador con conservación de numeración, que deberá incluir la ventana de cambio.
2. El SCP comprobará la validez de la solicitud recibida.

Si la solicitud no fuera válida

El SCP enviará al prestador receptor un mensaje DSP1 de denegación de solicitud indicando la causa de la denegación, terminando el proceso.

Si la solicitud fuera válida

3. El SCP comprobará si se ha superado el cupo diario de solicitudes del prestador donante correspondiente al tipo de portabilidad solicitada. Si así fuese, el SCP propondrá la próxima fecha disponible para la ventana de cambio del prestador donante, en ningún momento la solicitud será cancelada.
4. El SCP notificará la aceptación de la solicitud mediante el envío del mensaje QSP al prestador receptor. En este mensaje confirmará/modificará la fecha de ventana de cambio propuesta.
5. El SCP reenviara el mensaje SP al prestador donante.

6. El prestador donante, una vez recibido el mensaje SP, realizará las verificaciones pertinentes para determinar si es posible procesar la solicitud de cambio recibida o si es objeto de denegación.

Si el prestador donante denegase la solicitud:

El prestador donante enviará al SCP antes del plazo TP1 desde el envío por parte del SCP del mensaje SP, un mensaje DSP2 de denegación de la solicitud de cambio con indicación de la causa.

El SCP reenviará el mensaje DSP2 al prestador receptor y terminará el proceso de cambio iniciado.

Si el prestador donante acepta la solicitud

7. El prestador donante habrá de enviar al SCP un mensaje de aceptación ASP antes del plazo TP1 desde el envío por parte del SCP del mensaje SP. El prestador receptor enviará en el mensaje de solicitud la totalidad de la numeración a portar. Asimismo, el prestador donante informará al organismo correspondiente en el caso de que la línea del usuario estuviese intervenida.

8. El SCP reenviará al prestador receptor el mensaje ASP de aceptación por el prestador donante.

9. Una vez recibido el mensaje ASP, el prestador receptor confirmará al cliente la fecha la hora y fecha de la ventana de cambio.

10. Al comienzo de cada jornada el SCP informará al resto de los prestadores del dominio de portabilidad (distintos del donante y el receptor directamente involucrados) de la existencia de portabilidad mediante un archivo resumen que incluirá todas las Solicitudes de Cambio de Prestador recibidas y que ya no podrán ser revocadas, cuyas ventanas de cambio tengan lugar en el día siguiente.

Dentro de la ventana de cambio acordada el SCP actualizará sus bases de datos de referencia (incluyendo la numeración portada y su LRN).y los prestadores receptor y donante realizaran los cambios necesarios en planta y dominios del usuario si fuese preciso. Asimismo dentro de la misma ventana de cambio los prestadores terceros del dominio de portabilidad realizaran también los necesarios cambios en sus redes para permitir en adelante el correcto encaminamiento de las llamadas que antes dirigían al prestador donante, hacia el prestador receptor.

En relación con la ventana de cambio, se estima como razonable que podría tener una duración de 4 horas. Puesto que durante la ventana de cambio no se asegura el servicio al usuario, lo más conveniente es realizarla en un periodo que menos afecte al tráfico; se considera que los cambios necesarios deben realizarse durante los días laborables de 2:00 a 6:00 a.m. Ahora bien, cuando sea preciso acudir a realizar modificaciones en las premisas del usuario y esas horas no sean convenientes, el prestador donante y receptor llegarán a un acuerdo en establecer la ventana de cambio fuera de las horas señaladas, esto no ocurrirá normalmente en la portabilidad dentro del servicio móvil.

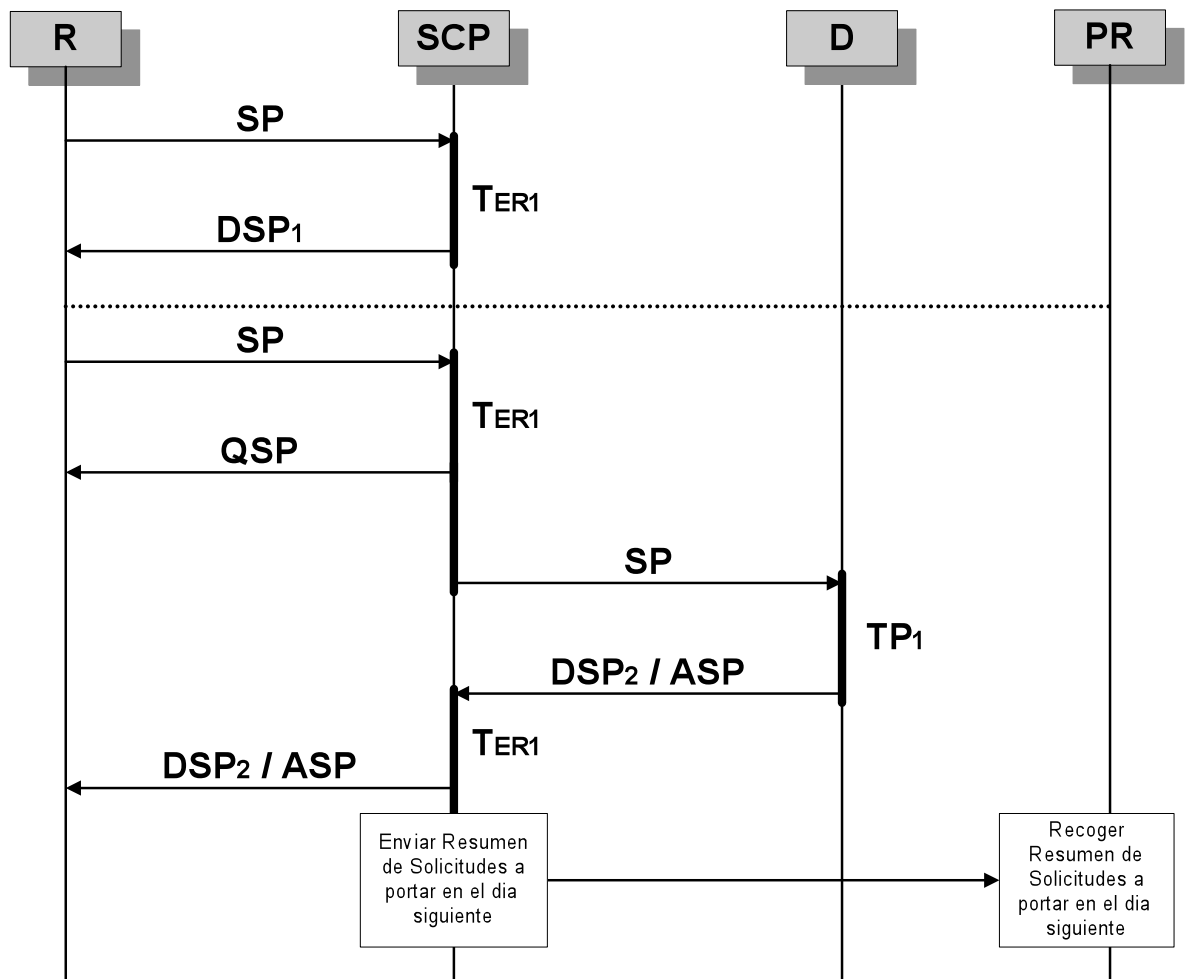


Figura 1. Proceso de cambio

6.1.4 Causas de Denegación de la Solicitud de cambio

Denegación por el SCP:

- Datos incompletos o formatos erróneos en la información esencial de la solicitud (identificación del usuario, identificación del donante, identificación del prestador receptor, fecha de registro no coincide, validación de formato de todos los campos de la solicitud, numeración inicial y final).
- Recepción de una solicitud de portabilidad de una numeración para la que ya existe un proceso de cambio en marcha.
- Por razones técnicas (a ser definidas en los Términos de Referencia de la licitación pública para la selección del administrador del SCP).
- Inconsistencia por tipo de servicio y por zona de facturación conforme a PTFN (Plan Técnico Fundamental de Numeración)

Denegación por el prestador donante:

- Por causas justificadas de fuerza mayor (huelgas, catástrofes naturales, etc.)
- Falta de correspondencia entre numeración y usuario identificado por su Cédula de Identidad Personal, Pasaporte o RNC.
- Cuando el usuario del donante se encuentre con el servicio cancelado.
- Cuando existiere una controversia entre un usuario y el prestador donante relativo a un determinado consumo de servicio de telefonía que el usuario no haya hecho efectivo el pago.

6.2 SUBPROCESO DE REVOCACIÓN DEL PROCESO DE CAMBIO DE PRESTADOR

6.2.1 Descripción del subproceso

Este subproceso se invoca únicamente en el transcurso de un proceso de cambio de prestador, cuando concurren determinadas circunstancias que determinan su activación.

El proceso de cambio de prestador, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante, únicamente podrá ser cancelado cuando la notificación de la cancelación se produzca por una causa justificada:

El usuario solicitante desea interrumpir el proceso de portabilidad, para el cual deberá firmar un escrito de solicitud de revocación del proceso de cambio de prestador, que deberá ser intercambiado entre prestador receptor y donante.

El proceso debe comenzar al menos con TCN de antelación respecto del inicio de la ventana de cambio.

En caso de que un usuario desee revocar el proceso de portabilidad numérica ante el prestador receptor, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante para portar el número deberá firmar un formulario de revocación de la solicitud de portabilidad.

6.2.2 Interacciones/mensajes del subproceso

1. El prestador receptor enviará un mensaje CNC de cancelación al SCP.

Si la solicitud no fuera válida

2. El SCP enviará un mensaje DCNC de rechazo de cancelación al prestador receptor, terminando el subproceso de cancelación, continuando por tanto el proceso de cambio de prestador en curso.

Si la solicitud fuera válida

2. El SCP reenviará el mensaje CNC de cancelación al prestador donante.

Si se cancela una solicitud de portabilidad, mediante un mensaje CNC, no se replicaran los mensajes a las otras prestadoras.

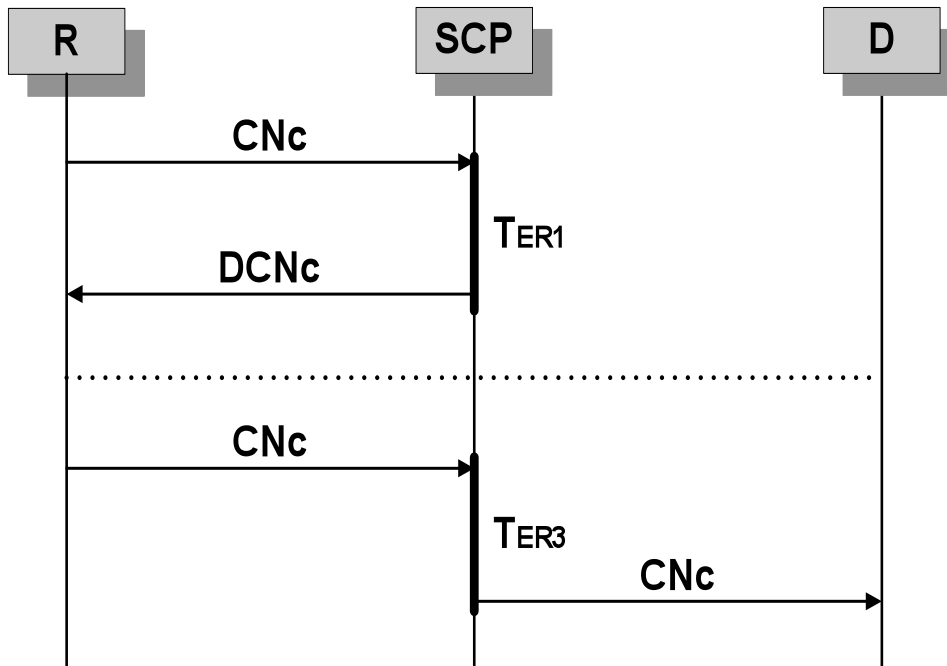


Figura 2. Revocación del proceso de cambio

6.3 CANCELACIÓN DE LA NUMERACIÓN PORTADA

6.3.1 Descripción del proceso (Cancelación y cesión de la numeración portada)

El proceso de cancelación de la numeración portada es aquel mediante el cual un usuario de una numeración portada cancela en el prestador que le provee el servicio (prestador receptor final) sin solicitar simultáneamente la suscripción del servicio en otro prestador conservando dicha numeración.

El proceso se inicia con la solicitud por parte de un usuario titular de numeración portada de cancelación del servicio telefónico en el prestador actual, que es el prestador receptor final, el cual deberá comunicar esta circunstancia al prestador propietario del bloque de numeración (prestador donante inicial) al que está asignada dicha numeración portada.

6.3.2 Interacciones y mensajes del proceso (Cancelación y cesión de la numeración portada)

1. Luego de transcurridos 31 días desde la recepción de la solicitud de cancelación por parte del cliente y de no mediar una solicitud expresa de éste para recuperar la numeración y reactivarla durante dicho periodo, el prestador receptor final enviará al SCP un mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación, indicando la fecha y hora del inicio de la ventana de cesión de numeración portada.

2. El SCP analizará la validez del mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación.

Si la cesión no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje DCNB de denegación de cesión de numeración portada de cancelación al prestador receptor final con indicación de la causa, terminando el proceso. El prestador receptor final podría reintentar la solicitud de cesión corrigiendo los posibles errores.

Si la cesión fuera válida

3. El SCP aceptara el mensaje recibido desde el prestador receptor final enviándole el mensaje ACNB, donde le indicará el número único de transacción correspondiente en el SCP, y luego reenviará el mensaje CNB al prestador donante inicial.

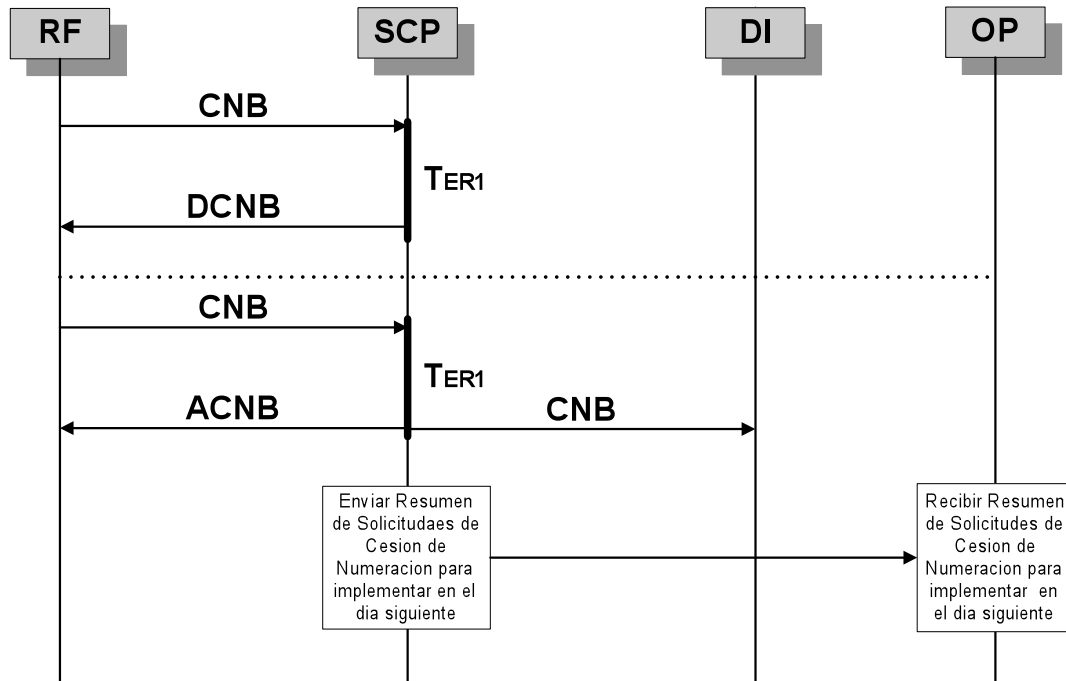


Figura. 3 Cancelación y Cesión de la numeración portada

4. Al comienzo de cada jornada el SCP informará al resto de los prestadores del dominio de portabilidad (distintos del donante inicial y el receptor final directamente involucrados) de la existencia de la cesión de la numeración portada mediante un archivo resumen que incluirá todas las Solicitudes de Cesión del Numeración recibidas, cuyas ventanas de cambio tengan lugar el día siguiente

Dentro de la ventana de cambio acordada el SCP actualizara sus bases de datos de referencia y los prestadores receptor final y donante inicial realizaran los cambios necesarios para retornar la numeración al prestador donante inicial. Asimismo dentro de la misma ventana de cambio los prestadores terceros del dominio de portabilidad realizaran también los cambios necesarios en sus redes para permitir el correcto encaminamiento de las llamadas.

6.3.3 Causas de denegación del subproceso de cesión de numeración de cancelación

Por el Sistema Central de Portabilidad

- La numeración especificada no se encuentra portada.
- La numeración especificada no se encuentra asignada al prestador solicitante.

7. CUPO DIARIO DE SOLICITUDES DE PORTABILIDAD

Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador dentro de una ventana de cambio, de un determinado tipo de acceso, para el que un prestador donante garantiza su gestión y ejecución de los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones.

Los cupos diarios por prestador para los primeros 4 meses de operación de portabilidad, deberán ser 300 para los casos individuales y 20 para los múltiples, los cuales deberán ser revisados, conforme a la experiencia obtenida y actualizados en función de la demanda del mercado, al menos cada 4 meses. Tanto los cupos múltiples como los individuales, para los distintos tipos de servicio, podrán ser revisados por el INDOTEL previa a la puesta en función del SCP;”

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS**”, aprobadas mediante la Resolución No. 065-08, precedentemente citada y no obstante, las mismas fueron sometidas a consulta pública a los fines de que todos los interesados emitieran sus consideraciones sobre las mismas, haciendo valer su derecho de consulta la mayoría de las empresas que conforman el Comité Técnico de Portabilidad; el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha procedido a realizar una comparación y evaluación del documento depositado en fecha 5 de febrero de 2009, contentivo de las modificaciones sugeridas y el aprobado mediante la Resolución marcada con el No. 065-08, pudiendo percatarse que, real y efectivamente, las modificaciones planteadas, presentan mejoras en los aspectos de forma y de fondo sobre algunos de los procesos establecidos en los numerales 6 y 7 de la referida resolución relativos a: *i) Cambio de Prestador con conservación del número; ii) Subproceso de revocación del proceso de cambio de prestador; iii) Cancelación de la numeración portada; y, iv) Cupo diario de solicitudes de portabilidad;*

CONSIDERANDO: Que en lo que concierne al numeral 7, sobre “*cupo diario de solicitudes de portabilidad*”, este Consejo Directivo del INDOTEL, ha podido percatarse que el cambio sugerido en el documento depositado, no versa sobre la cantidad de solicitudes aceptadas sino sobre la inclusión de la palabra “ventana de cambio” en la definición presentada en el primer párrafo, para fines de delimitación y aclaración, para que en lo adelante se leyera de la siguiente manera “*Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador dentro de una ventana de cambio (...)*”, razón por la cual la misma será aceptada a los fines de aclarar la referida definición;

CONSIDERANDO: Que por otro lado y en lo relativo a las modificaciones del numeral 6, específicamente los numerales 6.1.3, 6.1.4, 6.2.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3, dichas mejoras establecen mayor claridad al momento de iniciar el proceso de portabilidad numérica entre prestadores, simplificando el mismo, aumentando la confiabilidad y, en muchos casos, minimizando las posibilidades de error al momento de realizar el mismo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra “a” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el **INDOTEL** tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal “b” del artículo 84 de la Ley No. 153-98, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL**, la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus atribuciones la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley tiene, entre sus objetivos de interés público y social, promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios, en condiciones de competitividad;

CONSIDERANDO: Que constituye un elemento primordial en el afianzamiento de los valores democráticos y el debido proceso, el derecho que asiste a todo interesado a exponer su posición antes y después de la toma de decisiones de carácter general o particular que lo afecten, ciñéndose a los procedimientos establecidos para ello;

CONSIDERANDO: Que el artículo 94 de la Ley No. 153-98, establece lo siguiente:

“Artículo 94.- Propuestas regulatorias

En los casos en que sea necesario ejecutar acciones determinadas en beneficio del interés público, ello se hará sin perjuicio de la obligación de consulta y el derecho de participación, dictando el órgano regulador una resolución provisional ejecutoria. Dicha resolución se publicará y estará sujeta a observaciones por sesenta (60) días calendario, plazo en el que deberá tomarse una resolución definitiva. En ese plazo, y antes de la resolución definitiva, el órgano regulador puede modificar su propuesta regulatoria provisional.”;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto y, en especial, en beneficio del interés público envuelto, es preciso disponer en la parte dispositiva de la presente resolución, con carácter provisional y ejecutorio y sin perjuicio del proceso de consulta y el derecho de participación de los interesados, la modificación de los procesos mencionados en parte anterior de esta Resolución, para que, en lo adelante, se lean de la manera anteriormente establecida;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la solicitud relativa a la posibilidad de que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, delegue en el **Comité Técnico de Portabilidad** la facultad de proponer cambios en los procesos de portabilidad, sin necesidad de su autorización previa, este Consejo entiende que las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS**, aprobadas mediante la Resolución No. 065-08, se encuentran subordinadas a los avances en la tecnología, la cual se encuentra en continua evolución; progresando permanentemente en casi todos los campos de la ciencia; que, en este orden de ideas, es preciso ponderar que luego de haber establecido las normas mínimas y principios generales que deberán observar los Prestadores de Servicios Telefónicos fijo y móvil, sería factible delegar en el **Comité Técnico de Portabilidad** la posibilidad de realizar cambios, *únicamente* en los *procesos* de portabilidad, debiendo siempre garantizar la eficiencia de los mismos en beneficio de los usuarios y del sector en conjunto, tomando en consideración que sus recomendaciones o modificaciones cumplan con el principio de no discriminación, debiendo abstenerse de realizar prácticas anticompetitivas que entorpezcan el proceso de la portabilidad, y proporcionando de manera clara, oportuna y objetiva cualquier información a los usuarios de sus servicios; que en definitiva deberán de procurar que se garantice la celeridad y eficiencia en el proceso.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de que el **INDOTEL** cumpla con uno de sus objetivos establecidos por la Ley No. 153-98, relativos a la protección de los derechos de los usuarios y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, este Consejo Directivo, estima prudente que el Comité Técnico de Portabilidad pueda llevar a cabo la modificación de los procesos, luego de obtenida la unanimidad de todos los miembros que conformen el mismo, y debiendo someter al **INDOTEL**, vía su Dirección Ejecutiva, la propuesta de

modificación con un plazo de 30 días antes de hacerla efectiva, debiendo el **INDOTEL** responder a su factibilidad. En el caso de que no se reciba respuesta del **INDOTEL** en un plazo de 15 días, contados a partir de recibida la solicitud de modificación, se considerará como aceptada.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior este Consejo Directivo del **INDOTEL**, se reserva el derecho de intervenir en los casos en que dichas modificaciones puedan degenerar en prácticas anticompetitivas que entorpezcan el proceso de la portabilidad;

CONSIDERANDO: Que finalmente este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende conveniente incluir dicha autorización y delegación al Comité Técnico de Portabilidad en el cuerpo de las **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS**, aprobadas mediante la Resolución No. 065-08, para que la misma, conjuntamente con las modificaciones, sea sometida al proceso de consulta pública, haciendo la salvedad expresa de que *no será* ejecutoria provisionalmente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2006;

VISTA: La Resolución No. 026-08, dictada por el Consejo Directivo en fecha 28 de febrero de 2008, que creó el Comité Técnico de Portabilidad;

VISTA: La Resolución No. 065-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de abril de 2008, que aprueba las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 157-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 23 de julio de 2008, que aprueba las bases e invita a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para participar en el proceso de elección del administrador del sistema central de portabilidad numérica en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 193-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 24 de noviembre de 2008, que decide sobre el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República Dominicana, declarando el mismo como *desierto* y disponiendo publicación de una nueva invitación a presentar ofertas, una vez sean aprobados los nuevos Términos de Referencia que regirán el proceso;

VISTA: La Resolución No. 206-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 23 de noviembre de 2008, que aprueba las bases que regirán la segunda convocatoria del proceso de Elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana, y dispone otras medidas.

VISTO: El escrito de fecha 2 de febrero de 2009, depositado en el **INDOTEL** en fecha 5 de febrero de 2009, por medio del cual las empresas Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones que conforman el Comité Técnico de Portabilidad Numérica de la República Dominicana, solicitan al **INDOTEL**, la modificación de los Procesos de Portabilidad Numérica contenidos en la Resolución No. 065-08 emitida por el Consejo Directivo en fecha 22 de abril de 2008;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, con carácter provisional y ejecutorio, en beneficio del interés público, de conformidad con las disposiciones del artículo 94 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, la modificación de los numerales 6.1.3, 6.1.4, 6.2.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 y 7 de la Resolución No. 065-08, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de abril de 2008, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

“6.1 CAMBIO DE PRESTADOR CON CONSERVACIÓN DE NUMERACIÓN

6.1.3 Interacciones/mensajes del proceso

1. El prestador receptor enviará al SCP un mensaje SP de solicitud de cambio de prestador con conservación de numeración, que deberá incluir la ventana de cambio.
2. El SCP comprobará la validez de la solicitud recibida.

Si la solicitud no fuera válida

El SCP enviará al prestador receptor un mensaje DSP1 de denegación de solicitud indicando la causa de la denegación, terminando el proceso.

Si la solicitud fuera válida

3. El SCP comprobará si se ha superado el cupo diario de solicitudes del prestador donante correspondiente al tipo de portabilidad solicitada. Si así fuese, el SCP propondrá la próxima fecha disponible para la ventana de cambio del prestador donante, en ningún momento la solicitud será cancelada.
4. El SCP notificará la aceptación de la solicitud mediante el envío del mensaje QSP al prestador receptor. En este mensaje confirmará/modificará la fecha de ventana de cambio propuesta.
5. El SCP reenviara el mensaje SP al prestador donante.
6. El prestador donante, una vez recibido el mensaje SP, realizará las verificaciones pertinentes para determinar si es posible procesar la solicitud de cambio recibida o si es objeto de denegación.

Si el prestador donante denegase la solicitud:

El prestador donante enviará al SCP antes del plazo TP1 desde el envío por parte del SCP del mensaje SP, un mensaje DSP2 de denegación de la solicitud de cambio con indicación de la causa.

El SCP reenviará el mensaje DSP2 al prestador receptor y terminará el proceso de cambio iniciado.

Si el prestador donante acepta la solicitud

7. El prestador donante habrá de enviar al SCP un mensaje de aceptación ASP antes del plazo TP1 desde el envío por parte del SCP del mensaje SP. El prestador receptor enviará en el mensaje de solicitud la totalidad de la numeración a portar. Asimismo, el prestador donante informará al organismo correspondiente en el caso de que la línea del usuario estuviese intervenida.

8. El SCP reenviará al prestador receptor el mensaje ASP de aceptación por el prestador donante.

9. Una vez recibido el mensaje ASP, el prestador receptor confirmará al cliente la fecha la hora y fecha de la ventana de cambio.

10. Al comienzo de cada jornada el SCP informará al resto de los prestadores del dominio de portabilidad (distintos del donante y el receptor directamente involucrados) de la existencia de portabilidad mediante un archivo resumen que incluirá todas las Solicitudes de Cambio de Prestador recibidas y que ya no podrán ser revocadas, cuyas ventanas de cambio tengan lugar en el día siguiente.

Dentro de la ventana de cambio acordada el SCP actualizará sus bases de datos de referencia (incluyendo la numeración portada y su LRN).y los prestadores receptor y donante realizaran los cambios necesarios en planta y dominios del usuario si fuese preciso. Asimismo dentro de la misma ventana de cambio los prestadores terceros del dominio de portabilidad realizaran también los necesarios cambios en sus redes para permitir en adelante el correcto encaminamiento de las llamadas que antes dirigían al prestador donante, hacia el prestador receptor.

En relación con la ventana de cambio, se estima como razonable que podría tener una duración de 4 horas. Puesto que durante la ventana de cambio no se asegura el servicio al usuario, lo más conveniente es realizarla en un periodo que menos afecte al tráfico; se considera que los cambios necesarios deben realizarse durante los días laborables de 2:00 a 6:00 a.m. Ahora bien, cuando sea preciso acudir a realizar modificaciones en las premisas del usuario y esas horas no sean convenientes, el prestador donante y receptor llegarán a un acuerdo en establecer la ventana de cambio fuera de las horas señaladas, esto no ocurrirá normalmente en la portabilidad dentro del servicio móvil.

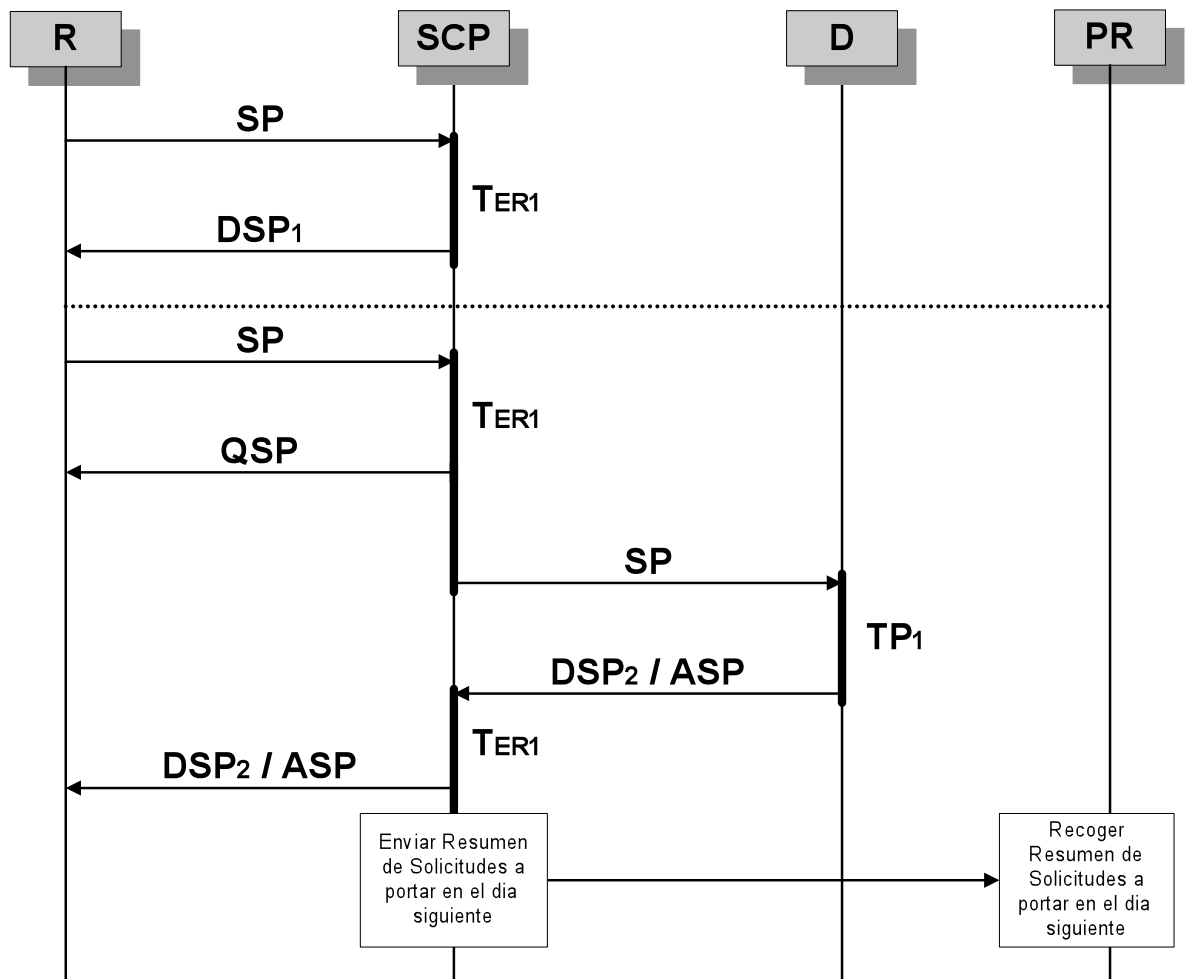


Figura 1. Proceso de cambio

6.1.4 Causas de Denegación de la Solicitud de cambio

Denegación por el SCP:

- Datos incompletos o formatos erróneos en la información esencial de la solicitud (identificación del usuario, identificación del donante, identificación del prestador receptor, fecha de registro no coincide, validación de formato de todos los campos de la solicitud, numeración inicial y final).
- Recepción de una solicitud de portabilidad de una numeración para la que ya existe un proceso de cambio en marcha.
- Por razones técnicas (a ser definidas en los Términos de Referencia de la licitación pública para la selección del administrador del SCP).
- Inconsistencia por tipo de servicio y por zona de facturación conforme a PTFN (Plan Técnico Fundamental de Numeración)

Denegación por el prestador donante:

- Por causas justificadas de fuerza mayor (huelgas, catástrofes naturales, etc.)
- Falta de correspondencia entre numeración y usuario identificado por su Cédula de Identidad Personal, Pasaporte o RNC.
- Cuando el usuario del donante se encuentre con el servicio cancelado.
- Cuando existiere una controversia entre un usuario y el prestador donante relativo a un determinado consumo de servicio de telefonía que el usuario no haya hecho efectivo el pago.

6.2 SUBPROCESO DE REVOCACIÓN DEL PROCESO DE CAMBIO DE PRESTADOR

6.2.1 Descripción del subproceso

Este subproceso se invoca únicamente en el transcurso de un proceso de cambio de prestador, cuando concurren determinadas circunstancias que determinan su activación.

El proceso de cambio de prestador, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante, únicamente podrá ser cancelado cuando la notificación de la cancelación se produzca por una causa justificada:

El usuario solicitante desea interrumpir el proceso de portabilidad, para el cual deberá firmar un escrito de solicitud de revocación del proceso de cambio de prestador, que deberá ser intercambiado entre prestador receptor y donante.

El proceso debe comenzar al menos con TCN de antelación respecto del inicio de la ventana de cambio.

En caso de que un usuario desee revocar el proceso de portabilidad numérica ante el prestador receptor, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante para portar el número deberá firmar un formulario de revocación de la solicitud de portabilidad.

6.2.2 Interacciones/mensajes del subproceso

1. El prestador receptor enviará un mensaje CNC de cancelación al SCP.

Si la solicitud no fuera válida

2. El SCP enviará un mensaje DCNC de rechazo de cancelación al prestador receptor, terminando el subproceso de cancelación, continuando por tanto el proceso de cambio de prestador en curso.

Si la solicitud fuera válida

2. El SCP reenviará el mensaje CNC de cancelación al prestador donante.

Si se cancela una solicitud de portabilidad, mediante un mensaje CNC, no se replicaran los mensajes a las otras prestadoras.

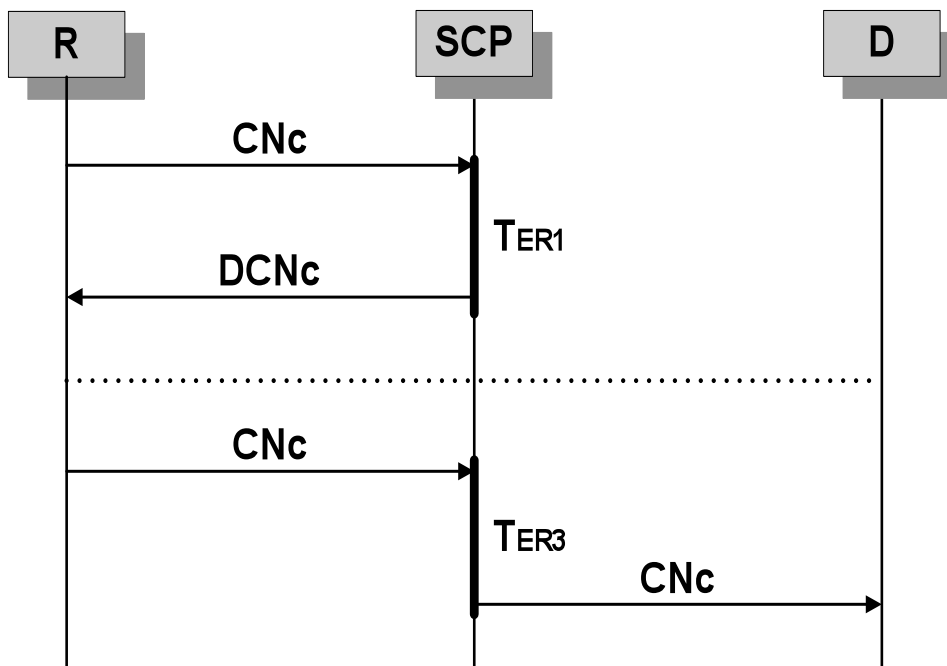


Figura 2. Revocación del proceso de cambio

6.3 CANCELACIÓN DE LA NUMERACIÓN PORTADA

6.3.1 Descripción del proceso (Cancelación y cesión de la numeración portada)

El proceso de cancelación de la numeración portada es aquel mediante el cual un usuario de una numeración portada cancela en el prestador que le provee el servicio (prestador receptor final) sin solicitar simultáneamente la suscripción del servicio en otro prestador conservando dicha numeración.

El proceso se inicia con la solicitud por parte de un usuario titular de numeración portada de cancelación del servicio telefónico en el prestador actual, que es el prestador receptor final, el cual deberá comunicar esta circunstancia al prestador propietario del bloque de numeración (prestador donante inicial) al que está asignada dicha numeración portada.

6.3.2 Interacciones y mensajes del proceso (Cancelación y cesión de la numeración portada)

1. Luego de transcurridos 31 días desde la recepción de la solicitud de cancelación por parte del cliente y de no mediar una solicitud expresa de éste para recuperar la numeración y reactivarla durante dicho periodo, el prestador receptor final enviará al SCP un mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación, indicando la fecha y hora del inicio de la ventana de cesión de numeración portada.

2. El SCP analizará la validez del mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación.

Si la cesión no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje DCNB de denegación de cesión de numeración portada de cancelación al prestador receptor final con indicación de la causa, terminando el proceso. El prestador receptor final podría reintentar la solicitud de cesión corrigiendo los posibles errores.

Si la cesión fuera válida

3. El SCP aceptara el mensaje recibido desde el prestador receptor final enviándole el mensaje ACNB, donde le indicará el número único de transacción correspondiente en el SCP, y luego reenviará el mensaje CNB al prestador donante inicial.

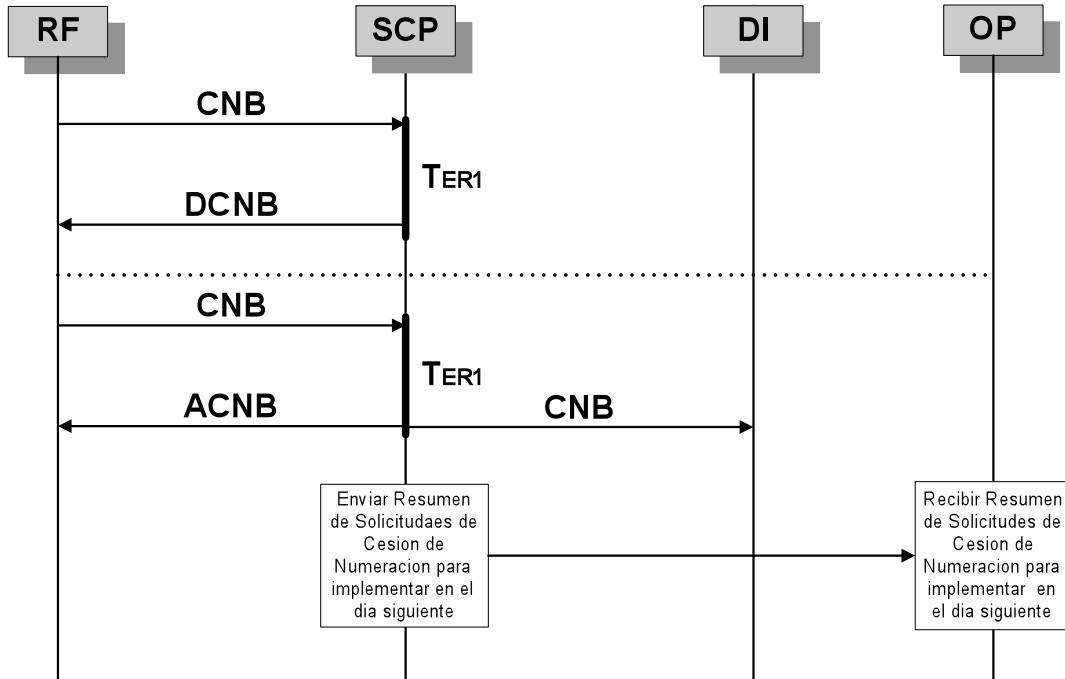


Figura. 3 Cancelación y Cesión de la numeración portada

4. Al comienzo de cada jornada el SCP informará al resto de los prestadores del dominio de portabilidad (distintos del donante inicial y el receptor final directamente involucrados) de la existencia de la cesión de la numeración portada mediante un archivo resumen que incluirá todas las Solicitudes de Cesión del Numeración recibidas, cuyas ventanas de cambio tengan lugar el día siguiente

Dentro de la ventana de cambio acordada el SCP actualizara sus bases de datos de referencia y los prestadores receptor final y donante inicial realizaran los cambios necesarios para retornar la numeración al prestador donante inicial. Asimismo dentro de la misma ventana de cambio los prestadores terceros del dominio de portabilidad realizaran también los cambios necesarios en sus redes para permitir el correcto encaminamiento de las llamadas.

6.3.3 Causas de denegación del subproceso de cesión de numeración de cancelación

Por el Sistema Central de Portabilidad

- La numeración especificada no se encuentra portada.
- La numeración especificada no se encuentra asignada al prestador solicitante.

7. CUPO DIARIO DE SOLICITUDES DE PORTABILIDAD

Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador dentro de una ventana de cambio, de un determinado tipo de acceso, para el que un prestador donante garantiza su gestión y ejecución de los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones.

Los cupos diarios por prestador para los primeros 4 meses de operación de portabilidad, deberán ser 300 para los casos individuales y 20 para los múltiples, los cuales deberán ser revisados, conforme a la experiencia obtenida y actualizados en función de la demanda del mercado, al menos cada 4 meses. Tanto los cupos múltiples como los individuales, para los distintos tipos de servicio, podrán ser revisados por el INDOTEL previa a la puesta en función del SCP;"

PÁRRAFO I: DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, en los aspectos relativos a la modificación provisional y ejecutoria dispuesta en el ordinal "Quinto" que precede.

PÁRRAFO II: OTORGAR un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto de la presente resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación de los numerales 6.1.3, 6.1.4, 6.2.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 y 7 de la Resolución No. 065-08 aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de abril de 2008, los cuales no serán vinculantes para el órgano regulador, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98. Al vencimiento de este plazo, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitirá, por resolución motivada, su decisión definitiva al respecto.

PARRAFO III: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en la avenida Abraham Lincoln No. 965, Edificio "Osiris", de esta ciudad de Santo domingo, Distrito Nacional, durante el periodo establecido en la presente resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta.

SEGUNDO: DISPONER, el inicio de proceso de consulta pública, concomitante al dispuesto en el ordinal "Primero" que antecede, a los fines de incluir en las **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS**, aprobadas por Resolución No. 065-08 del Consejo Directivo, un numeral "6.9", relativo a los cambios en los flujos de los procesos, con el siguiente texto:

"6.9 Cambios en el flujo de los procesos.

6.9.1 El Comité Técnico de Portabilidad podrá, en caso de ser necesario, proponer la modificación de *los procesos* relacionados a la portabilidad numérica, luego de obtenida la unanimidad de todos los miembros que conformen el mismo. La indicada propuesta deberá ser sometida al **INDOTEL**, con un plazo de por lo menos treinta (30) días calendario previos a la fecha prevista para la efectividad. El **INDOTEL** podrá observar la propuesta, en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la misma. Vencido este plazo sin observación del

INDOTEL, se entenderá aceptada la propuesta del Comité Técnico de Portabilidad. Si el **INDOTEL** observara la propuesta, reenviará la misma al Comité Técnico de Portabilidad con su dictamen, para su modificación y nuevo sometimiento.

6.9.2 Al proponer las modificaciones, el Comité Técnico de Portabilidad deberá siempre garantizar la eficiencia de los procesos en beneficio del usuario y del sector en conjunto, las cuales deberán cumplir con el principio de no discriminación, proporcionando de manera clara, oportuna y objetiva cualquier información a los usuarios de sus servicios.

6.9.3 El **INDOTEL** se reserva el derecho de intervenir en los casos en que dichas modificaciones sean consideradas prácticas anticompetitivas susceptibles de afectar el proceso de la portabilidad.”

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las empresas, **XOLUSAT, S.A., XOLUTIVA, S.A. NEORIS DE MEXICO, S. A., DE C.V, NEORIS COLOMBIA, S.A., SYSTOR TRODHEIM AS/ST INTEREUROPE SYSTEM AS, ZETTANET, TNS, STRATUS TECHNOLOGIES MEXICO, SA de C.V., INDRA SISTEMAS,S.A., TATA CONSULTANCY SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. (TCS), GBM DOMINICANA, S. A., INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A., NEUSTAR INC., PORTHUS N.V., SINERGIT, CLEARTECH, TELCORDIA TECHNOLOGIES MEXICO S. DE R.L. DE C. V., TELCORDIA TECHNOLOGIES, INC., TRICOM, S.A., ORANGE DOMINICANA, S.A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRILOGY DOMINICANA, S.A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A., ONEMAX, S.A., WIND TELECOM, S.A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A.; su publicación en el Boletín Oficial y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.**

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009)

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casanovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo